

ACTA N° 14.758

SESIÓN DEL JUEVES 24 DE SETIEMBRE DE 2020

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil veinte, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0561

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil setecientos cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión celebrada el día primero de setiembre de dos mil veinte, la que se aprueba.

N° 0562

Expediente N° 2020-52-1-06378 - DEPARTAMENTO PRESUPUESTO - PROYECTO DE PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 - MODIFICACIONES DERIVADAS DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se aprueban los ajustes propuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0492/20 de fecha 28 de julio de 2020, mediante la cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2020 y se dispuso su remisión al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

CONSIDERANDO: I) Que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1744/2020 formuló algunas observaciones al proyecto, en particular dentro del análisis de resultado presupuestal respecto de la no exposición del origen del financiamiento del déficit proyectado y en cuanto al régimen de horas extras el incumplimiento de los topes máximos de ejecución de horario extraordinario diario, semanal y mensual establecidos según las normas legales vigente y los convenios internacionales de trabajo.

II) Que, analizadas dichas observaciones, las Divisiones Finanzas, Servicios Jurídicos y Notariales y Capital Humano, realizan sugerencias de modificación al texto de la iniciativa presupuestal.

III) Que, en función de dichas propuestas de modificación, el Departamento Presupuesto eleva el proyecto de decreto y normas presupuestales que recogen los ajustes sugeridos y adicionalmente también considera algunas recomendaciones planteadas por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

IV) Que del intercambio de opiniones producido en Sala, surgió la necesidad de realizar complementariamente algunas variantes al documento que son incorporadas por el Departamento Presupuesto.

SE RESUELVE: 1.- Aprobar las modificaciones propuestas al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2020.

2.- Remitir los antecedentes al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

N° 0563

Expediente N° 2020-52-1-07228 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - TRASPOSICIÓN DE RUBROS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2020 - Se aprueba y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Finanzas y Administración, de fecha 8 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de reforzar las asignaciones presupuestales de algunos rubros correspondientes al Presupuesto 2020.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Presupuesto propone la utilización de montos disponibles de acuerdo al siguiente cuadro:

ASIGNACIONES REFORZANTES

Cuenta	Nombre	Monto en \$
74	Partidas a Reaplicar	9.500.000
	Total	9.500.000

ASIGNACIONES REFORZADAS

Cuenta	Nombre	Monto en \$
27	Servicios para mantenimiento, reparaciones menores y limpieza	4.000.000
28	Servicios Técnicos, profesionales y artísticos	5.500.000
	Total	9.500.000

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 51° de las Normas Presupuestales vigentes, Decreto N° 348/2018 de fecha 24 de octubre de 2018.

RESUELVE: 1.- Aprobar las trasposiciones de que se trata.
2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

N° 0564

Expediente N° 2020-52-1-06626 - DIRECTORIO - EX DIRECTOR DR. GUSTAVO CERSÓSIMO - SOLICITA ACOGERSE AL SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 DEL ACTO INSTITUCIONAL N° 9, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 16.195 Y ARTÍCULO 67 DE LA LEY N° 18.719 - Se desestima.

VISTO: La nota de fecha 6 de agosto del corriente, mediante la cual el Dr. Gustavo Cersósimo, quien se desempeñó como integrante del Directorio del Banco, durante el período comprendido entre el 27 de julio de 2015 y el 9 de julio de 2020 inclusive, solicita ampararse al subsidio previsto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por la Ley N° 16.195 y el artículo 67 de la Ley N° 18.719.

RESULTANDO: I) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 12 de agosto del corriente.

II) Que la Asesoría Letrada en informe que le sigue y en Sala, pone de manifiesto que se trata de una norma con dificultades interpretativas, aunque resulta razonablemente válido concluir optando por el tenor literal de la norma exclusivamente, con lo que la respuesta a lo solicitado resulta negativa.

CONSIDERANDO: I) Que la Sala entiende que, de acuerdo con el dispositivo normativo de aplicación, no corresponde amparar el subsidio solicitado.

II) En efecto, debe considerarse el tenor literal de la parte final del inciso segundo del artículo 67 de la Ley N° 18.719, que se transcribe íntegro: “La percepción del subsidio creado por el artículo 35 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo N° 5 de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, es incompatible con la percepción de haberes de actividad con cargo a fondos públicos, excepto los derivados del ejercicio de actividad docente en la enseñanza pública. Interpretase el artículo 35 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.195, de 16 de julio de 1991, en el sentido de que la configuración de causal jubilatoria no impide el acceso al subsidio por cese en cargos políticos o de particular confianza, declarándose incompatible la percepción del subsidio con haberes de jubilación, pensión o retiro, provenientes de cualquier afiliación sea pública o privada.”

III) En tanto el solicitante declara concurrir la percepción de haberes de jubilación provenientes de cajas distintas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, más precisamente de la Caja de Profesionales Universitarios y de la Caja Civil, en ambos casos por efecto de actividades y aportaciones distintas de aquellas producidas por mor de su integración en el Directorio del BHU durante el período relacionado en el VISTO, no corresponde acceder al subsidio, en tanto la ley lo declara expresamente incompatible.

IV) De acuerdo al inciso primero del artículo 17 (C. Civil), “Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu”, lo cual, aplica al caso, cabe advertir que del tenor literal de la ley surge expresamente establecido que la incompatibilidad lo es respecto de todo haber jubilatorio “provenientes de cualquier afiliación sea pública o privada”, o sea con la mayor amplitud.

SE RESUELVE: Desestimar la solicitud de amparo formulada por el Dr. Gustavo Cersósimo, al subsidio previsto en el artículo

35 del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por la Ley N° 16.195 y el artículo 67 de la Ley N° 18.719.

N° 0566

Expediente N° 2020-52-1-07573 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS CREDITICIOS AL 30 DE JUNIO DE 2020 - LITERAL D) DEL ART. 521 DE LA RNRCSF DEL BCU - Se toma conocimiento.

VISTO: Que con fecha 31 de agosto del 2020, Stavros Moyal y Asociados emite informe de revisión sobre clasificación de riesgos crediticios y provisiones para deudores incobrables constituidas al 30 de junio de 2020.

CONSIDERANDO: I) Que se trata del informe requerido por el literal d) del artículo 521 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay.

II) Que con las limitaciones establecidas en su informe y con excepción de algunas situaciones puntuales que plantea, la clasificación de riesgos crediticios ha sido efectuada por el Banco siguiendo los criterios establecidos por el Banco Central del Uruguay.

III) Que con fecha 17 de setiembre del corriente el Comité de Auditoría tomó conocimiento del informe antedicho.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

N° 0567

Expediente N° 2020-52-1-07572 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS AL 30 DE JUNIO DE 2020 E INFORME DE REVISIÓN LIMITADA - LITERAL A) DEL ARTÍCULO 260 DE LA RNMV DEL BCU - Se toma conocimiento.

VISTO: Que con fecha 31 de agosto del 2020, Stavros Moyal y Asociados emite informe de revisión limitada respecto a los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2020.

CONSIDERANDO: I) Que se trata del informe requerido por el literal a) del artículo 260, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

II) Que con fecha 17 de setiembre del corriente el Comité de Auditoría tomó conocimiento del informe antedicho.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0568

Expediente Nº 2020-52-1-05001 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - INFORME DE OTRAS OPINIONES EMITIDAS - LITERAL F ARTÍCULO 521 DE LA RNRCFS DEL BCU - PERÍODO MAYO 2019 A ABRIL 2020 - Se toma conocimiento.

VISTO: Que con fecha 27 de mayo del corriente, Stavros Moyal y Asociados emite informe acerca de opiniones emitidas por otros auditores por el período comprendido entre el 1º de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: I) Que se trata del informe requerido por el literal f), del artículo 521, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay.

II) Que en dicho informe el auditor externo expresa que no se han emitido otras opiniones, ni es de su conocimiento que otros auditores hayan producido informes con opinión, con excepción de los dictámenes del Tribunal de Cuentas que menciona, en relación a las materias definidas en los restantes literales del artículo 521 de la recopilación mencionada.

III) Que con fecha 17 de setiembre del corriente el Comité de Auditoría tomó conocimiento del informe antedicho.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0569

Expediente Nº 2020-52-1-07315 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - SRES. ARTIGAS ZUFRIATEGUI Y JORGE AMARO - PRÓRROGA EN LA FECHA DE CESE FUNCIONAL - Se prorroga el cese hasta el cumplimiento de los 63 años de edad.

VISTO: El planteamiento formulado por la División Tecnología de la Información, en relación al cese de los funcionarios que se encuentran a cargo de los Departamentos Producción y Soporte de Redes, Sres. Artigas Zufriategui y Jorge Amaro, respectivamente.

CONSIDERANDO: I) Que en su informe de fecha 3 de setiembre de 2020, la División Tecnología de la Información señala, en función de la situación que reseña, que el retiro de los

funcionarios mencionados implicaría una mayor exposición a riesgos en la administración de los servicios que presta la repartición.

II) Que con fecha 7 del mes en curso, la Gerencia del Área Operaciones y Tecnología de la Información deja constancia de su acuerdo con lo expresado por la División Tecnología de la Información, destacando adicionalmente la excelente tarea desarrollada y el compromiso asumido por ambos funcionarios durante todo el período de crisis sanitaria.

III) Que, de acuerdo a lo informado por la División Capital Humano, el numeral 8, del artículo 51 del Estatuto del Funcionario prevé la posibilidad de prórroga del cese funcional hasta el cumplimiento de los 63 años de edad.

IV) Que, en obrados, los funcionarios indicados dejaron constancia de su acuerdo con permanecer en el cargo hasta alcanzar la edad mencionada.

V) Que la Gerencia General entiende necesario mantener en funciones a los Sres. Zufriategui y Amaro, con el fin de contribuir a la buena marcha de los servicios de la División Tecnología de la Información.

SE RESUELVE: Prorrogar el cese de los funcionarios Sres. Artigas Zufriategui y Jorge Amaro hasta el cumplimiento de los 63 años de edad, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 51, numeral 8, del Estatuto del Funcionario, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 10/2010.

Nº 0570

Expediente Nº 2019-52-1-12870 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - FUNCIONARIA SRA. GIOVANNA BLASI - PRESENTA RENUNCIA CON MOTIVO DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS - Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de RRHH, de fecha 10 de setiembre de 2020, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La nota de fecha 27 de agosto de 2020, mediante la cual la funcionaria Sra. Giovanna Blasi presenta renuncia al cargo que ocupa como Jefe de Departamento, a partir del 30 de setiembre de 2020, a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios y solicita autorización para usufructuar licencia prejubilatatoria a partir del día 18 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO: I) Que mediante resolución de Directorio N° 0020/20 de fecha 16 de enero del corriente, se prorrogó la fecha de su cese funcional hasta el 30 de setiembre de 2020.

II) Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Administración de Recursos Humanos, con fecha 24 de agosto del corriente, la funcionaria registra un saldo de 40 días de licencia reglamentaria que, sumados a los 26 días que generará durante el presente año, totalizan 66 días de licencia generada y no gozada, período que se encuentra habilitado al cobro de acuerdo a la reglamentación vigente.

III) Que en dicha actuación se señala, asimismo, que la funcionaria está en condiciones de usufructuar los 30 días de licencia prejubilatoria a partir del 18 de agosto de 2020.

IV) Que el Directorio en este acto deja constancia de su reconocimiento a la Sra. Giovanna Blasi por los servicios prestados durante su amplia trayectoria funcional.

RESUELVE: 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Giovanna Blasi a partir del 30 de setiembre de 2020.

2.- Autorizar el pago de 66 días por concepto de licencia generada y no gozada, previa verificación de la inexistencia de adeudos con el Instituto."

N° 0571

Expediente N° 2020-52-1-07859 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - PROGRAMA YO ESTUDIO Y TRABAJO - Oficiar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desestimando la adhesión al programa.

VISTO: La nota de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 17 de setiembre del corriente, a través de la cual invita al Banco a adherir a una nueva edición del Programa Yo Estudio y Trabajo.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo informado por la División Capital Humano, con fecha 21 de setiembre del corriente, las condiciones definidas en el contexto de los proyectos de Presupuestos 2020 y 2021 han determinado un importante impacto en la disponibilidad de recursos humanos. En particular, el cupo de 60 puestos destinado a becas y pasantías, que puede ser ocupado por becarios del Programa Yo Estudio y Trabajo o por pasantes egresados de cursos de Administración del CETP-UTU, para el año en curso se redujo a 46 y el próximo año se fijará en 23.

II) Que, en dicha actuación, se señala que los becarios del Programa Yo Estudio y Trabajo, estudiantes de entre 18 y 20 años, son seleccionados por sorteo por el MTSS y contratados por el Banco por el término de 9 meses, pudiendo hacerlo hasta por 12 meses; en tanto los pasantes del CETP-UTU, egresados de los Bachilleratos Tecnológicos de Administración, de entre 18 y 30 años, son seleccionados por el BHU mediante concurso abierto de méritos y antecedentes.

III) Que, en última instancia, se destaca que en ambas situaciones los plazos de contratación incluyen las licencias que se generan, lo que acorta los períodos de desempeño efectivo de los contratados. A esto se agrega que los procesos naturales de aprendizaje de las tareas requieren inevitablemente de un período razonable de tiempo. En suma, el retorno de los esfuerzos de capacitación y entrenamiento es muy diferente en el caso de la incorporación de personal efectivo, con respecto a la contratación de personas bajo la modalidad de pasantías por 18 meses y más aún en relación a la modalidad de becas por 9 o 12 meses.

IV) Que en razón de lo expresado y dadas las restricciones definidas en materia presupuestal, se entiende más conveniente, en términos de mano de obra disponible, la asignación de la totalidad de los cupos disponibles para personal contratado a pasantías para egresados del CETP-UTU.

SE RESUELVE: Oficiar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desestimando la adhesión, en esta instancia, al Programa Yo Estudio y Trabajo.

La resolución número 0565/20 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.